



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR NÚM. 06/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTABLECE EL TURNO NOCTURNO EN LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos y las demás que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los artículos 153 y 154, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; siendo una de sus atribuciones dictar las disposiciones necesarias tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que en términos del artículo 36 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, las Oficialías de Partes Comunes de los Juzgados de Primera Instancia y Salas, son órganos administrativos de apoyo judicial, que tienen como objeto recibir los inicios de asuntos y, en su caso, los escritos dirigidos a los Jueces de Primera Instancia y turnarlo al Órgano Jurisdiccional correspondiente.

NOVENO. Que el Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, en su numeral 41, refiere que el despacho diario de las Oficialías de Partes Comunes será de las ocho a las veintiún horas. Y en atención a la competencia a que hacen referencia los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Judicatura Local, en los Distritos Judiciales que considere, establecerá un horario de recepción hasta las veinticuatro horas.

DÉCIMO. Que actualmente la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial, solo brinda atención en dos turnos, el matutino y el vespertino. Por lo que, a fin de brindar un mayor servicio a los justiciables del Segundo Distrito Judicial, en el presente Acuerdo General se propone ampliar el servicio de dicho órgano administrativo auxiliar, a un turno que comprenderá el horario de 21:01 a 24:00 horas, en el cual se recepcionarán únicamente escritos y promociones de vencimiento de término de los juzgados que se encuentren en el Distrito Judicial que corresponda, con excepción de aquellas que no sea posible su entrega oportuna.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTABLECE EL TURNO NOCTURNO EN LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Con la finalidad de facilitar la recepción de promociones en los expedientes iniciados en materia civil, familiar y mercantil, y evitar que los justiciables y litigantes tengan que acudir a presentarlos en los domicilios particulares de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, se amplía el horario de la Oficialía de Partes Común del referido Distrito Judicial, hasta las 24:00 horas en días hábiles.

SEGUNDO. El horario de labores será de 8:00 a 24:00 horas, tiempo en el que permanecerá abierta la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, pero de 19:00 a 24:00 horas únicamente recepcionará promociones de expedientes iniciados en materia civil, mercantil y familiar.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, la Comisión de Disciplina o la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas que resulten competentes, emitirá las medidas pertinentes y dotará del recurso humano necesario que permita el cumplimiento del presente Acuerdo General.

CUARTO. El horario de labores de la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial, en términos del Acuerdo General Conjunto número 25/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, relativo a las medidas de reanudación gradual y contingencia en las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Campeche, iniciará a las **9:00 horas**, hasta que el Pleno del Consejo lo determine, ello como parte de las medidas administrativas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, que ocasiona la enfermedad COVID-19.

QUINTO. La Dirección de Tecnologías de la Información, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar las actualizaciones correspondientes al Sistema Digital de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC), en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de septiembre de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
 C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
 C.c.p. Minutario.